

Indice

Introducción	3
Tipos de empresas en España una visión general	5
Individuales	6
Sociedades sin personalidad jurídica	6
Sociedades con personalidad jurídica	7
Aspectos a tener en cuenta a la hora de elegir la forma jurídica de la empresa	8
Número de socios	9
Capital inicial	9
La responsabilidad de los socios	9
Responsabilidad limitada	10
Responsabilidad ilimitada	10
Transmisión de la propiedad	11
Restringida	11
Libre	11
Ánimo de lucro	11
Pago de impuestos	11
Tipos de empresas según su forma jurídica	12
Autónomo o empresario individual	13
Sociedades sin personalidad jurídica	14
Comunidad de bienes	14
Sociedad civil	15
Sociedades con personalidad jurídica	16
Sociedades limitadas	16
Sociedades anónimas	18
Sociedades laborales	20
Sociedades cooperativas	2
Conclusión	24



Introducción

Hemos creado esta guía con el fin de ofrecerte una herramienta si estás trabajando en una idea de negocio que quieras llevar a cabo.

En esta nueva Guía del Emprendedor en España, avanzamos un poco en la decisión de tomar una empresa y nos situamos en el momento de escoger cuál es la forma jurídica que mejor se ajusta al modelo de negocio que tienes en mente.

Esta guía ha sido redactada con propósito de ofrecerte un consejo, una ayuda o un apoyo a ti, emprendedor, que estás trabajando para hacer prosperar tu idea de negocio en España.

Por ello, esperamos que se convierta en una herramienta a la que pueda recurrir cuando lo necesites. En este sentido, a continuación te daremos toda la información necesaria sobre los tipos de empresa en España, con respecto a sus formas jurídicas, y los criterios que te ayudarán a decidir cuál es la más adecuada para crear tu empresa. Te informaremos sobre las responsabilidades fiscales y constitucionales a las que deberás responder una vez tu empresa comience a ejercer su actividad empresarial.



Claro está, de acuerdo al modelo de empresa que desees constituir. El objetivo de esta guía es simplificar en la medida de lo posible la toma de la decisión sobre la forma jurídica que tendrá la empresa en cuestión.

El objetivo de esta guía es simplificar en la medida de lo posible la toma de la decisión sobre la forma jurídica que tendrá la empresa en cuestión.

Puedes oír de muchas, pero,

¿Realmente cualquiera es la adecuada de tu modelo de negocio?

Por esa razón es fundamental saber cuáles son los tipos más comunes y en qué consiste cada uno, en lugar de adivinar y escoger al que mejor suene.

Siendo así que, la guía estará dividida en 3 capítulos. El primer capítulo detallará la categorización general de las empresas existentes en España según su carácter y personalidad jurídica.

El segundo capítulo te informa sobre los aspectos fundamentales a tener en cuenta a la hora de escoger el tipo de empresa que quieras abrir, por ejemplo, el número de socios, la responsabilidad, la tributación, etc.

Por último, en el tercer capítulo detallaremos los tipos de empresas más comunes en España, como las empresas de autónomos, las comunidades de bienes, las sociedades limitadas, las sociedades anónimas y más.

Tipos de empresas en España una visión general



1. Individuales

Las empresas individuales es la forma común que adoptan las personas físicas para abordar pequeños proyectos económicos y empresariales.

Por su naturaleza, no suele aspirar a proyectos de producción industrial o volúmenes altos. Por lo general, estas empresas pertenecen a una sola persona, que ejerce de gestor, trabajador y propietario al mismo tiempo.



2. Sociedades sin personalidad jurídica

Las empresas o entidades sin personalidad jurídica son una forma de organización que puede estar compuesta por 2 o más socios que unirán recursos y habilidades en común sin tener que crear una empresa con personalidad jurídica, pero que tendrá objetivos comunes, ya sean económicos o no.

Siendo así, las empresas sin personalidad jurídica permite crear entidades en atribución de rentas. Esto quiere decir que la tributación se haría mediante la atribución y participación de cada socio, además de integrarlas a la base de tributación disponible.

La constitución de este tipo de empresas suele ser bastante simple, pues no exige un capital mínimo; se necesita, al menos,



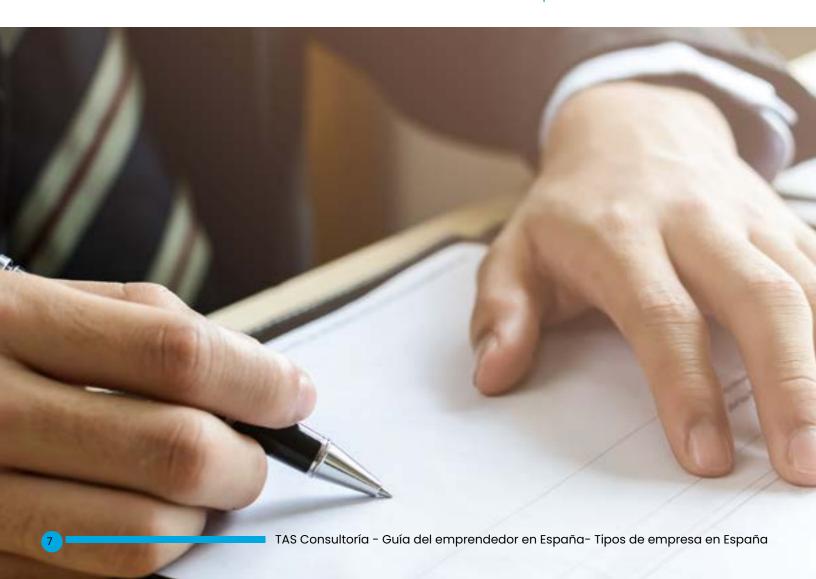
un socio, pero no existe un máximo, la responsabilidad de este/os es ilimitada, tributarán ante el IRPF de forma independiente, los beneficios se dividen con base en lo que haya aportado cada uno y no se necesita establecer una finalidad en concreto. Por último, su constitución se dejará detallada en un documento privado, lo que quiere decir que no es necesario procesarlo en el Registro Mercantil.

Sociedades con personalidad jurídica

Se le considera persona jurídica al modelo jurídico donde comienza la existencia de un individuo con derechos y obligaciones, pero no es un ciudadano. Estaríamos hablando de instituciones, organizaciones o empresas que van tras fines sociales, con o sin ánimos de lucrarse.

Es importante mencionar que las personalidades jurídicas coexisten con las personas físicas, esto quiere decir que, en el caso de las empresas, estas no tienen la misma personalidad que sus dueños o socios. Por tanto, se le atribuye la capacidad para adquirir y poseer bienes de todo tipo, contraer obligaciones, ejercer actividades sociales o societarias frente a sí mismos y terceros en pleno uso de su personalidad jurídica.

Por esta razón, a diferencia del caso anterior, debe ser inscrita en el Registro Mercantil y formalizar su constitución a través de una escritura pública.







¿Cuántas personas participarán en tu negocio? ¿Serás tú solo o unirás fuerzas con otros? Dependiendode tu modelo de negocios y el tipo de empresa que desees abrir, necesitarás un número mínimo de socios. Sin embargo, existen otros tiposque permiten crear una sociedad de un solo socio.

En ese sentido, en caso de que quieras comenzar con un negocio por cuenta propia, puedes optar por la opción de limitar o no la responsabilidad fiscal que esta tenga. Por otra parte, si hay más de una persona implicada en la creación, recomendamos proceder con una sociedad.

2. Capital inicial

La forma jurídica de la empresa está, en parte, determinada por el capital mínimo inicial que se requiere para su constitución, puesto que en algunos casos es imprescindible contar con un capital mínimo. En los casos de empresas individuales o algunas sociedades no suele ser necesario ninguno. No obstante, existen otras empresas que necesitan una pequeña cantidad (3.000 euros) y otras una más grande (60.000 euros).

3. La responsabilidad de los socios

La responsabilidad no es más que la capacidad para entender y dar respuesta al conjunto de solicitudes que hacen los grupos que conforman el entorno de la empresa. Siendo así, que ante deudas y terceros, la empresa deberá o no responder con su patrimonio, según el modelo de empresa que se elija. En ese sentido, podemos mencionar dos tipos de responsabilidad empresarial:



Responsabilidad limitada

En este primer caso, la responsabilidad de la empresa y sus partes se limita únicamente al capital inicial aportado. En caso de deudas con el banco, otra empresa o persona como mucho deberá responder con el capital inicial, pero nunca con más.

Responsabilidad ilimitada

En este caso, ante deudas con el banco, otras empresas o personas, la empresa deberá responder con el patrimonio pasado, presente y futuro.

Es decir, no se limitaría solo al capital aportado, sino que también pueden quitarte bienes personales como tu auto, tu inmueble, etc., hasta saldar la deuda. Ante esta situación, si crees que hay riesgo de endeudarte y perder tu patrimonio, lo mejor es que escojas una empresa con responsabilidad limitada.

Sin embargo, si tienes una profesión de fontanero, por ejemplo, y quieres crear una empresa para ofrecer tus servicios cada que te llamen, es complicado que adquieras una deuda grande, ante esto, puedes elegir una empresa con responsabilidad ilimitada

4. Transmisión de la propiedad

Este aspecto se refiere a que, en caso de querer salir de la sociedad, existe la posibilidad de vender tu parte como socio. En ese sentido, esta puede ser:

Restringida

Lo que quiere decir que, si quieres vender tu parte como socio de la empresa a otra empresa o persona, los demás socios deben estar de acuerdo con tu decisión y aprobar a la persona a la que quisieras vender.

Libre

Es lo contrario al caso anterior, si quisieras vender tu parte como socio, puedes venderla a quien te plazca, sin necesitar aprobación de los otros socios.

5. Ánimo de lucro

Una empresa con ánimo de lucro, es aquella que quiere conseguir beneficios. Como normal general, todas las empresas desean obtener beneficios; sin embargo, existen ocasiones en las que una empresa puede ser creada con el fin de satisfacer las necesidades de los socios, tal y como es el caso de las cooperativas.

6. Pago de impuestos

Toda empresa debe pagarimpuestos a partir de los beneficios que percibe. Sin embargo, dependiendo del tipo que se elija, pagarás más o menos porcentaje. Por ejemplo, las sociedades deben cancelar un porcentaje fijo, mientras que los autónomos pagan un porcentaje que incrementa.





1. Autónomo o empresario individual

El empresario autónomo es el emprendedor por excelencia, la forma más extendida de aquellos quienes buscan dar sus primeros pasos en proyectos de negocios o crear su propia empresa. Para crear una no requieres de socios, pues sería solo tuya.

La figura del autónomo está orientada a iniciativas que no requieren de un capital elevado para llevarse a cabo, puesto que no exige un mínimo de inversión. Asimismo, puesto que su tamaño suele ser reducido, es posible una gestión personal de la misma.

Por otra parte, no requiere ningún trámite en específico para ser abierta. Ello quiere decir que supone menos costes y trámites administrativos, puesto que, como autónomo, no estarás obligado a inscribir a la empresa en el Registro Mercantil.

En cuanto a su responsabilidad, esta suele ser ilimitada, lo que quiere decir que ante deuda y terceras personas la empresa debe responder con su patrimonio, ya sea pasado, presente y futuro.

A la hora de tributar, el empresario autónomo deberá hacer ante el IRPF (Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas), pues el beneficio de la empresa es considerado individual. Este impuesto es progresivo, es decir, entre más beneficios perciba la empresa, mayor será el porcentaje en impuestos a pagar.

Por último, para desempeñar tu actividad empresarial como autónomo, estés de alta en el régimen de la Seguridad Social.

2. Sociedades sin personalidad jurídica

Comunidad de bienes

La comunidad de bienes es una de las formas legales más simples de asociación entre autónomos que deseen llevar un proyecto en común y que, además, sea un negocio pequeño.

Este modelo de empresa resulta ser un acuerdo privado entre, como mínimo, dos socios a los que le llaman comuneros, pues ostentan la titularidad y propiedad de un bien o derecho indivisible con el que se espera obtener un beneficio a partir de ejercer una actividad empresarial.

Este modelo de empresa no requiere un capital inicial mínimo y su constitución se formaliza, generalmente, a través de un contrato privado. No obstante, en caso de aportar en su constitución bienes inmuebles o derechos reales, la constitución pasaría a hacerse mediante una escritura pública.



Ahora bien, como empresarios autónomos que son, la responsabilidad de los "comuneros" es ilimitada y solidaria frente a deudas y terceros, lo que quiere decir que se apoyarán mutuamente en caso de una situación como esta. No obstante, es importante mencionar que esta responsabilidad es subsidiaria, lo que significa que primero debe responder la Comunidad de Bienes y luego lo hacen los comuneros con sus bienes presentes y futuros.

Si optas por este modelo de empresa, no tienes por qué dejar tu figura como autónomo. Lo que significa que, si no estás registrado como uno, deberás darte de alta en la Seguridad Social.

Asimismo, en lo que respecta al pago de impuesto, tú y tu socio deberán tributar de forma individual ante el IRPF el porcentaje de los beneficios percibidos.

Sociedad civil

La Sociedad Civil es otro modelo de empresa idóneo para aquellos empresarios autónomos que deseen emprender un pequeño negocio con ánimo de lucro, junto a otros socios, y que, además, no necesite un capital inicial para ponerse en marcha.

Su formalización se lleva a cabo a través de un contrato privado a través del cual los socios acuerdan aportar trabajo (como socios industriales) y/o bienes o dinero (como socios capitalistas) y repartirse las ganancias obtenidas.

Al igual que el caso anterior, pese a que la formalización se hace a través de la firma de un contrato, al momento de entrar al escenario bienes inmuebles o derechos reales, se procederá de forma obligatoria con una escritura pública.

En este tipo de empresa, la responsabilidad es ilimitada y personal, lo que quiere decir que, en caso de haber deudas a saldar, deberán ser asumidas por el socio correspondiente con el patrimonio pasado y futuro sin el respaldo del otro. Así mismo, la participación de los beneficios, por otra parte, será proporcional a la de los bienes aportados.

Desde 2016, las Sociedades Civiles que tenga un objetivo mercantil, es decir, que desarrollen actividades económicas, deberán tributar ante el Impuesto de Sociedades y no ante el IRPF como los casos anteriormente mencionados.





3. Sociedades con personalidad jurídica

Sociedades limitadas

La Sociedad de Responsabilidad limitada (SRL) o mejor conocida como Sociedad Limitada (SL) es el modelo de sociedad mercantil con mayor extensión España, siendo utilizada por empresarios autónomos que buscan limitar su responsabilidad a tan solo el capital inicial aportado, evitando poner en riesgo su patrimonio personal.

Esta sociedad de carácter mercantil fracciona el capital social en participaciones o cuotas iguales, acumulables e indivisibles, y no en acciones como suelen hacerlo otro tipo de empresa. La transmisión de estas se considera restringida, puesto que tiene ciertas imitaciones legales, considerando siempre a los demás socios con derecho de preferencia frente a terceros.

La creación de este tipo de sociedad sí requiere de un capital inicial mínimo de **3.000 euros** para llevar a cabo su constituciónen el Registro Mercantil. Este debe ser totalmente desembolsado al momento de su formalización y no existe un límite máximo.

Asimismo, puede estar conformado por aportaciones monetarias (como dinero) o en especie (como equipos o cualquier otro bien). Para este último caso será necesario disponer de una valoración de dicho bien y que haya sido aceptada por todos los socios fundadores.

Esto nos lleva al siguiente punto: la responsabilidad. Tal y como te lo mencionamos al principio, es limitada. Ello quiere decir que, ante deudas, solo deberá responderse con el capital aportado inicialmente. ¿Y cuántos socios se necesitan para conformar una sociedad de este tipo? Pues, es necesario, al menos un socio, y no existe un límite máximo que pueden ser personas físicas o jurídicas. Ante esto, es necesario detallar en los estatutos y escritura pública firmados ante el notario las aportaciones realizadas por cada socio y el porcentaje del capital social que le corresponde.



En ese sentido, ante los beneficios percibidos, la sociedad limitada estará limitada a tributar ante el Impuesto de Sociedades y el IVA, según las normativas vigentes.

Por último, en cuanto al nombre o razón social, puedes escoger el que quieras, siempre y cuando vaya acompañado, al final, por las siglas S.L. o S.R.L.

Sociedades anónimas

Las Sociedades Anónimas (S.A.) es, luego de las Sociedades Limitadas, la sociedad mercantil más común en España.
Resulta ser de los tipos de sociedades en España más idóneo para organizaciones que cuentan con amplios recursos, lo que le permite a sus socios minimizar los riesgos de inversión al dividir su capital en acciones independientes.

Y es aquí donde mencionamos el primer factor importante de las S.A., no dividen el capital en acciones como lo hacen las Sociedades Limitadas, sino que lo hacen en participaciones cuya transmisión está regulada por una normativa mucho menos restrictiva que las de la S.L.. De quererse, las acciones pueden ser vendidas en los mercados libremente, claro está, siempre y cuando los accionistas hayan decidido hacerlo.



En las Sociedades Anónimas, la responsabilidad recae de forma limitada y personal sobre sus accionistas. Siendo que ante deudas con terceros, salvo que se actúe con negligencia y de forma inapropiada, deberán responder por la sociedad únicamente con el valor de las acciones cuya propiedad ostentan.



Al igual que el caso anterior, las Sociedades Anónimas requieren de, al menos, un socio, siendo que pueden participar mucho más hasta un número ilimitado. Ahora bien, en cuanto a su constitución, debe hacerse ante el Registro Mercantil, a través de una escritura pública, requiriendo 60.000 euros como capital inicial. Sí, este tipo de empresa es el que mayor factura exige a sus socios, pero no te angusties, porque puedes pagarlo todo de un golpe si quieres o pagar una inicial del 25% y acordar el pago restante en cuotas que recibirán el nombre de dividendos pasivos.

Has de saber, que el nombre de este tipo de sociedad se debe a que los accionistas, pese a estar vinculados con la sociedad por medio e sus acciones, no tienen por qué asumir ningún cargo o ejecutar ninguna función laboral dentro de la empresa. Solamente tienen el nombre de socios capitalistas y pueden permanecer en anonimato.

Las Sociedades Anónimas, asimismo, deberán tributar el 25% de sus beneficios percibidos ante el Impuesto de Sociedades.
Y, por último, a la hora de escoger la razón social de tu empresa, puedes colocarle cualquier nombre siempre y cuando le añadas al final las siglas S.A..

Sociedades laborales

Las Sociedades Laborales pueden ser Sociedades Anónimas o Sociedades Limitadas, según lo decidan sus socios. En ellas, la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que presten servicios en ella de manera personal y directa y que, además, su relación laboral no tenga tiempo indefinido.

Hay mucho que decir de este tipo de sociedades, cuyo número mínimo de socios es de 4 personas. Siendo que, el capital mínimo a aportar dependerá del tipo de sociedad que los socios consideren que se ajusta mejor a su modelo de negocio.

Pudiendo ser de **3.000 euros** en caso de ser una Sociedad Limitada o **60.000 euros** en caso de ser una Sociedad Anónima.



La parte realmente interesante es que ningún socio podrá ser titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social que ostenta la empresa. A menos que esté constituida inicialmente por dos socios trabajadores con contrato de tiempo indefinido (y que luego de 36 meses se ajuste a los términos antes mencionados) o se trate de socios que sean entidades públicas, entidades no lucrativas o de economía social, las cuales pueden **ostentar hasta el 49%.**

En ese sentido, las acciones y participaciones se dividirán en dos partes:

La clase laboral, compuesta por trabajadores cuya relación laboral sea por tiempo indefinido.

La clase general, aquella que no trabaja en la empresa y no necesita de la creación de acciones o participaciones.



Asimismo, aparte de las reservas legales o estatutarias que sean establecidas, este tipo de sociedad tiene como obligación constituir una reserva especial que será sustentada con el 10% líquido del beneficio obtenido en cada ejercicio hasta alcanzar una cifra superior al doble del capital social.

Si se diera el caso de extinguirse la relación entre la sociedad y un socio, este deberá ofrecer la compra de sus acciones, pero ha de saber que la transición de estas propiedades es un poco limitada, pues estás participaciones o acciones tienen implícitos el derecho a votar de los otros miembros de la empresa.

Avanzando al siguiente punto, las Sociedades Laborales tienen una responsabilidad limitada únicamente al capital aportado inicialmente. Recuerda que este puede ser **3.000 o 60.000 euros** según el tipo de sociedad que hayas decidido tener.

Por último, en cuanto a la tributación, las sociedades laborales deberán presentar el **25% de los beneficios obtenidos** ante el Impuesto de Sociedades.



Sociedades cooperativas

Entre los tipos de empresas en España, este, basado en la democracia, suele ser más común que en otros países del entorno, pues ofrece muchos más beneficios y el número de este tipo que cierra es mucho menor que con los otros casos. Suceden cuando varias personas se unen voluntariamente de forma libre y con baja voluntaria para llevar a cabo una actividad laboral.

Para su formación se requieren, como mínimo, de 3 socios; aunque en algunas comunidades autónomas, tal y como Andalucía, el número se redujo a 2. No obstante, solo es cuestión de revisar con cuidado la normativa vigente propia del territorio donde quieras abrir tu empresa.

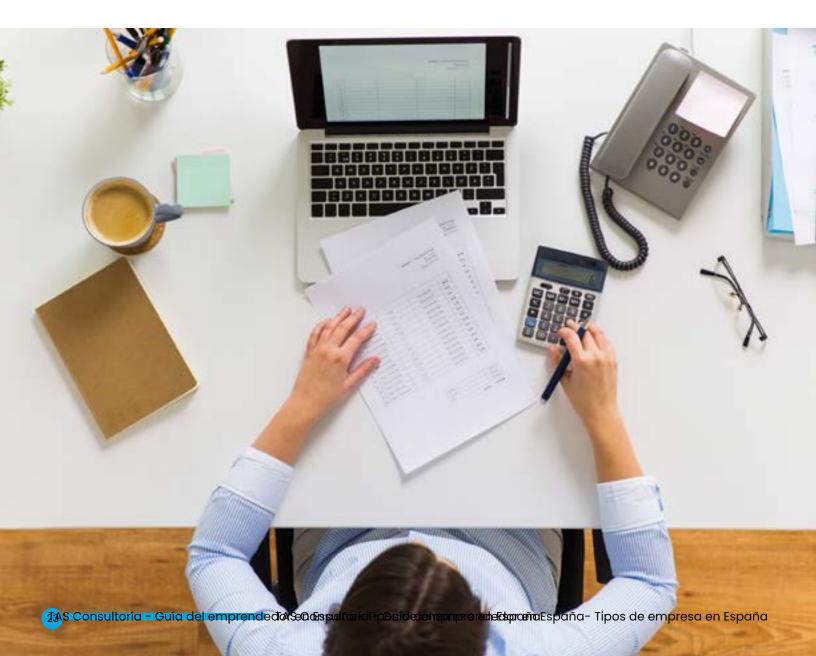
Esto nos lleva al siguiente punto: en este modelo de empresa la responsabilidad es limitada y personal al capital aportado para la constitución de la empresa. Capital inicial del cual no hay un mínimo, sino aquel que fue acordado en los estatutos de su constitución. Siendo así que, se establece una equiparación de los derechos políticos y económicos entre socios, independientemente del capital que haya aportado cada uno.

Después de todo, según los estatutos, cada uno recibirá su beneficio de acuerdo a las aportaciones del capital social. Además, si algunos de los socios decide darse de baja voluntariamente, este tiene el derecho a exigir el reembolso actualizado de sus aportaciones a la empresa.

En cuanto a los beneficios percibidos por este tipo de empresa, estos están destinados a cubrir las necesidades de la organización y su buen funcionamiento, mientras que el excedente está destinado a los socios. Sin embargo, el 30% de estos excedentes debe ser destinado, también, a un fondo de reserva obligatorio y a un fondo específico con el que se deben cubrir actividades de educación y promoción.

Esto se debe a que las Sociedades Cooperativas desarrollar actividades empresariales sin ánimo de lucro y con fines sociales. Esto podemos traducirlo como que su fin es la creación, mantenimiento o mejora de los puestos laborales para los socios.

Las cooperativas deben rendir impuestos ante el Impuesto de Sociedades, tributando solo el 20%. Aun así, disfrutan de otras ventajas fiscales debido a la naturaleza de la compañía, como que puede tener una bonificación del 50% de la cuota integra.





Conclusión

¿Quieres invertir en tu propio negocio en España? ¿Crear una sociedad? ¿Trabajar como autónomo? Esperamos que esta guía te haya sido de ayuda para tomar cualquiera de estas decisiones y elegir la que mejor se ajuste a tu modelo de negocio. En TAS Consultoría te brindamos asesoría y gestoría fiscal, laboral y contable especializada en la creación de empresas en territorio español.

Estamos en Barcelona desde 1979, poniendo a tu disposición la experiencia y capacidades de nuestros expertos para aconsejarte y acompañarte en la realización de tu idea de negocio en España.

El equipo de TAS está conformado por especialistas comprometidos a acompañarte y asesorarte hasta escoger el tipo de empresa que mejor se ajuste a tu modelo de negocio y llevar a cabo todos los trámites correspondientes. ¡Confía en nosotros y nuestra capacidad y concéntrate en poner en marcha tu empresa con miras al éxito!







